

## **BASES PROGRAMA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES RESIDENCIALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2022-2025 (CONVOCATORIA 2025)**

En cumplimiento de la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones residenciales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades locales, correspondiendo al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025, publicada el 21 de marzo de 2025 en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda; se procede a la aprobación de las siguientes BASES:

### **1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.**

#### **1.1. Objeto.**

Ayudas destinadas a facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en las presentes bases, dentro del ámbito de actuación de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de la Mancomunitat Comarcal els Ports.

La entidad local, a través del departamento de Servicios Sociales, determinará las siguientes cuestiones:

1. Los criterios de selección de las personas beneficiarias.
2. La adjudicación de la ayuda y su cuantía con arreglo a los informes emitidos por los propios Servicios Sociales, informes donde se concrete y se valore la situación de vulnerabilidad justificativa de la obtención de las ayudas.
3. Plazos y métodos de pago de la subvención.
4. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
5. Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria de haber destinado el importe concedido a sufragar los gastos relacionados con la concesión de la subvención.

#### **1.2. Fundamentos de derecho.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la Generalitat Valenciana, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones residenciales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades locales, correspondiendo al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025.

Resolución de 27 de agosto de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la Generalitat Valenciana, de concesión de las ayudas, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de las ayudas convocadas mediante la Resolución de 13 de marzo de 2025.

Real Decreto 42/2022 de 18 de enero por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022/2025.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2025.

Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **1.3. Crédito presupuestario.**

Estas ayudas están dotadas con un presupuesto de 4.500 €, correspondientes al ejercicio presupuestario 2025, y reflejado en la aplicación presupuestaria de gastos nº 231.480.03.

## **2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Serán beneficiarias finales las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser especialmente vulnerables como personas:
- Víctimas de violencia de género
  - Víctimas de trata con fines de explotación sexual
  - Víctimas de violencia sexual
  - Desahuciadas de su vivienda habitual
  - Sin hogar
  - Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.



– Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de la Mancomunitat Comarcal els Ports del domicilio de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes tuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30% de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

b) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior, al límite por importe anual de 7.800 € y por importe mensual de 650 €.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 % del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95% cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75% cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5% del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

c) La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de la Mancomunitat Comarcal els Ports. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

d) Residir efectivamente en alguno de los municipios de la Mancomunitat Comarcal Els Ports, al menos durante los tres meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.



e) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

### 3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Las actuaciones subvencionables se estructuran, en función de su financiación, de la forma siguiente:

a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en el apartado anterior un alojamiento o una solución habitacional inmediata. La Mancomunitat podrá destinar las cantidades percibidas por este concepto para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las personas beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas.

Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición más tiempo del necesario para su traslado exitoso a una vivienda o solución habitacional permanente.

b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda (viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición), la concesión de la ayuda podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes, incluyéndose además los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos.



## 4. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

### 4.1. Solicitudes.

Las solicitudes serán tramitadas en conformidad con las presentes bases y el regulado en la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento – inminente o ya realizado – de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales.

Las personas beneficiarias de ayudas de los programas estarán obligadas a comunicar de inmediato (en el plazo máximo de 10 días) a la Mancomunitat Comarcal Els Ports, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

La solicitud se presentará mediante modelo de instancia oficial en los registros habilitados de la Mancomunitat Comarcal els Ports y será el personal técnico de referencia del equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales quien elaborará el informe-propuesta correspondiente, previa valoración de la situación socio-económica de la unidad de convivencia de la persona solicitante. Para lo cual se requerirán cuantos documentos sean necesarios para justificar el reconocimiento del derecho.

Dicho informe social constará de:

- a) Informe socio-económico de la unidad de convivencia de la persona solicitante de la prestación.
- b) Propuesta de concesión o denegación.
- c) Cuantía de la ayuda.

### 4.2 Plazo presentación.

Las solicitudes para ser beneficiarios de estas ayudas podrán presentarse hasta el 30 de diciembre de 2025.

**4.3 Documentación.** La solicitud irá acompañada de la documentación que se relaciona, relativa a cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

Documentación a aportar:



1. Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
2. Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
3. Acreditación de la convivencia y residencia.
4. Documentación acreditativa de las circunstancias objeto de la convocatoria que le sea solicitada a la persona interesada por la persona Trabajadora Social de referencia.
5. Declaración responsable de que la persona solicitante no recibe ni ha solicitado con este fin ayudas con el mismo objeto. En supuesto afirmativo, declaración responsable del tipo de ayuda que recibe.
6. Modelo de domiciliación bancaria.

#### **4.4. Resolución.**

Las solicitudes se valorarán conforme a la documentación presentada, dentro del plazo establecido, y teniendo en cuenta los factores sociales, familiares y económicos de la unidad de convivencia, siempre atendidas las limitaciones presupuestarias.

Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con prevención que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición.

Una vez finalizado el correspondiente estudio de las solicitudes presentadas con su documentación, la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas formulará propuesta de concesión y/o denegación de la subvención y dará traslado a la presidencia de la Mancomunitat para su resolución.

El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses desde la fecha de la solicitud. En caso de no existir resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

#### **4.5. Causas de denegación.**

No procederá la concesión de estas ayudas cuando suceda alguna de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.



- b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
- c) La falsedad u ocultación de los datos declarados, y ello aunque aparentemente se reúnan los requisitos.
- d) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada y/o no resuelva de manera significativa la necesidad planteada.
- e) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- f) No haber aportado la documentación solicitada dentro del plazo de 10 días desde su requerimiento.
- g) No haber justificado en tiempo y forma la percepción de ayudas concedidas anteriormente y/o haber presentado la documentación justificativa fuera del plazo establecido.

## 5.- CUANTÍA DE LA AYUDA.

La cuantía de la ayuda que se conceda se determinará atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a estos efectos, se emita por los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de la Mancomunitat Comarcal els Ports, dentro de los límites que se señalan a continuación:

- a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de la renta o precio de cesión establecido en la base 6, apartado 2. b) de la Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En todo caso el límite mensual es de 650 €, y el anual de 7800 €.
- b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la Comisión de Prestaciones Económicas determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites establecidos, atendiendo al informe social y a las circunstancias personales de la de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.



## 6.- PERIODO SUBVENCIONABLE.

Las ayudas que se concedan por parte de la Mancomunitat Comarcal els Ports podrán sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

## 7.- PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas por las entidades locales a las personas beneficiarias se sujetará a las normas comunes que se establezcan por la entidad local de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100 % del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 11.5 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2025.

2º. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación suscrito.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

a) La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.

b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación del inmueble.

c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

3º. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado, y ello con los intereses legales correspondientes.

4º. La ayuda podrá ser abonada:

a) Directamente a las propias personas beneficiarias de las ayudas.



b) A las personas física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

## **8.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.**

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

## **9.- EXENCIÓN DE REQUISITOS.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

## **10.- EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN.**

El órgano competente para la concesión o denegación de estas ayudas será la Presidencia de la Mancomunitat Comarcal Els Ports.



La Comisión técnica de valoración y seguimiento prestaciones económicas tiene facultades para realizar cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor valoración de la ayuda, como el requerimiento de informes y/o documentación adicional.

El plazo máximo para resolver el procedimiento e informar sobre el mismo a las personas interesadas no podrá exceder de tres meses, prorrogables a propuesta de órgano instructor o del superior jerárquico, mediante resolución de la Presidencia de la Mancomunitat Comarcal Els Ports. Este plazo se computará a partir de la fecha de la solicitud de la ayuda. Transcurrido este plazo, sin que se haya notificado resolución a las personas interesadas, se entenderá la solicitud como desestimada por silencio administrativo

## **11.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN. SUPUESTOS DE REINTEGRO Y PROCEDIMIENTO DE ÉSTE.**

La aprobación de la justificación de estas ayudas será competencia de la Presidencia.

La justificación se realizará mediante la documentación solicitada en las presentes bases.

Cuando la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, en el ejercicio de las funciones de control, deduzca indicios de incorrecta obtención, goce o destino de la ayuda otorgada, el órgano competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de la circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso.

En la tramitación del expediente administrativo se garantizará el derecho de audiencia de la persona interesada.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos y en el del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La persona beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación y/o que esta justificación sea incorrecta o insuficiente.
- Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la ayuda.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.
- Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos.
- En el caso de ocultación o falsedad de datos en la información requerida.

El procedimiento de reintegro se iniciará, a instancia del órgano administrativo correspondiente, ordenándose el mismo mediante Resolución de Presidencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo



aplicable para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

## **12.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Las personas beneficiarias quedarán obligadas a:

- Facilitar cuánta documentación les sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- Permitir y favorecer la intervención del equipo técnico del área.
- Comunicar a la Mancomunidad Comarcal Els Ports cualquier cambio y/o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
- Destinar, y justificar documentalmente cuando así les sea requerido, la ayuda a la finalidad para la cual le fue concedida y cumplir con los requisitos que pudieran estar establecidos en relación en esta.
- Los otros requisitos que dicta el arte. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe su cumplimiento, previo estudio de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado a la Tesorería del Mancomunidad.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones comportará la propuesta técnica desfavorable de concesión de la ayuda o, en su caso, de revocación de esta.

## **13- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y O MINORACIÓN.**

Son causas de extinción y o minoración de las ayudas, las siguientes:

- a) El cumplimiento del plazo de vigencia establecido para dichas ayudas.
- b) La defunción, renuncia y/o traslado de la persona solicitante fuera de los municipios de la Mancomunitat.
- c) La desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda.
- d) La ocultación y/o falsedad en los datos suministrados y que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- e) La pérdida de los requisitos y/o condiciones exigidos para la ayuda.
- f) No destinar la ayuda a la finalidad para la cual fue concedida.
- g) Cuando el importe justificado por el interesado sea inferior a la cantidad concedida, la Mancomunidad podrá minorar el importe de la ayuda por la cantidad no justificada en tiempo y forma. Del mismo modo se actuará, respecto a los importes percibidos indebidamente,



cuando desaparezcan las causas que dieron lugar al otorgamiento de la presente ayuda.

#### **14.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.**

Las presentes bases, junto con la convocatoria de la subvención, serán objeto de publicación en el BOP de la provincia. Así mismo, se publicarán en el tablón de anuncios, en la web de la mancomunidad, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

#### **15.-RECURSOS E IMPUGNACIONES.**

Las presentes bases y los actos administrativos que se derivan de estas, podrán ser impugnados por las personas interesadas en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **16.- REMISIÓN A LA BDNS.**

En cumplimiento del arte. 20.4 de la Ley General de Subvenciones, será obligatoria la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información pertinente por la Intervención de la Mancomunitat o el órgano que designe la propia Mancomunitat Comarcal Els Ports a tal efecto.

#### **17.- ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente en la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Castellón.

